MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN Distrito De Turbo – Antioquia, Once (11) Dias De Septiembre De Dos Mil Veintiséis (2026)

COMUNICACIÓN No/003/2026

Se procede a fijar Comunicación No 003/2026 a través de la cual fija Oficio No 18202600922 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA del 11 de septiembre de 2026 por medio del cual se Comunica a los señores Capitan y propietario de la Motonave BENDICION, Matricula CP-09-1421 del AUTO QUE ORDENA INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR de fecha 10 de septiembre de 2026, proferido por el señor Capitan de Puerto de Urabá y del Darien, por medio del cual se ordena en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Averiguaciones Preliminares respecto de los hechos ocurridos con la motonave "**BENDICION**" de bandera Colombiana, numero de matrícula **CP-09-1421**, el día 09 de Junio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR los siguientes medios probatorios;

Al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Coveñas, solicitando lo siguiente:

- Copia de la matrícula de la Motonave BENDICION, matrícula No CP-09-1421
- Copia del zarpe de la motonave BENDICION, matrícula No CP-09-1421 para el día 09 de junio de 2026.
- Copia de la licencia de navegación de los tripulantes de la motonave BENDICION, matrícula No CP-09-1421
- Nombres e identificación del Propietario/ Armador y agente marítimo de la motonave BENDICION, matrícula No CP-09-1421

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las siguientes:

1. Oficio con radicado 182026100692 con fecha 12 de junio de 2026 junto, suscrito por el Teniente de Corbeta **LIZCANO ARANGO JAVIER**, en su calidad de Comandante de la URR BP-763, radicado mediante la plataforma SGDEA a esta Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el inicio de la presente Averiguación Preliminar a las partes interesadas dentro de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso,

Lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo adelantar una Comunicación de manera personal, dado que no se cuenta con identificación del Capitan y Propietario de la motonave BENDICION Matricula No CP-09-1421.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LA COMUNICACION QUEDARA SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO

Fabiana Berrio

CPS **FABIANA BERRIO LARES**
SUSTANCIADORA SECCIÓN JURÍDICA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.

Identificador 3hrP 0Bc+ 5Q37 tZLb RGGz 9vf1 bLU=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Turbo 10/09/2026
No. 18202600922 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señores:
Capitan y Propietario de la Motonave BENDICION, Matricula CP-09-1421

ASUNTO: Comunicación – Apertura de Averiguación Preliminar
REFERENCIA: Averiguación Preliminar No. 18022026021

Con toda atención me dirijo a los señores Capitan y propietario, de la motonave **BENDICION**, matricula CP-09-1421, a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto de Apertura de Averiguación preliminar de fecha 10 de Septiembre de 2026, donde se da inicio por los hechos ocurridos el día 09 de junio de 2026 relacionados con la motonave Bendición Matricula: **CP-09-1421** a, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexos: Auto de fecha 10 de Septiembre de 2026.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteseenlinea

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08
Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas,Turbo
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Distrito de Turbo, Antioquia., 10 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN - INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO 18022026021 MOTONAVE "BENDICION" NÚMERO DE MATRÍCULA CP-09-1421

AUTO ORDENA INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Procede este despacho a iniciar Averiguaciones Preliminares con base en la información suministrada respecto de los hechos presentados con una Motonave de nombre "**BENDICION**" de bandera Colombiana, numero de matrícula **CP-09-1421**, el día 09 de junio de 2026, así:

ANTECEDENTES

Que, mediante Informe Acta de protesta No 165 / MDN COGFM COARC SECAR JEMOP CFNC CGRUCA CEGURA SCEGURA DEOPER 81 de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por el Teniente de Corbeta **LIZCANO ARANGO JAVIER**, en su calidad de Comandante de la URR BP-763, radicado a través de la plataforma SGDEA ante esta Capitanía de Puerto bajo el No. **182026100692** el día 12 de junio de 2026, se pusieron en conocimiento de este despacho los hechos acaecidos el día 09 de junio de 2026, en los siguientes términos:

> *" Con toda atención me permito dirigirme al señor Caplitán de Puerto de Urabá y el Darién, con el fin de informar sobre el procedimiento de interdicción marítima realizado el día 09 de junio de 2026 por personal de la Estación de Guardacostas Primaria de Urabá, en los siguientes términos*
>
> *Siendo las 09:48 AM, la Unidad de Reacción Rápida BP-763, perteneciente a la Estación de Guardacostas Primaria de Urabá y al mando del Teniente de Corbeta Lizcano Arango Javier, efectuó zarpe desde el muelle de la EGURA con rumbo al Sapzurro (Chocó), con el propósito de verificar información relacionada con una motonave sospechosa*
>
> *Siendo las 10:17 AM, se recibió por parte del señor CEGURA una actualización de la posición de la motonave objeto de seguimiento, la cual fue reportada en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en las coordenadas 09-23'09.50"N – 77° 24'12.61"W*

Siendo las 11:05 AM, se estableció comunicación con la plataforma aérea MPA-JIATFS, la cual suministró una posición más actualizada de la embarcación sospechosa, ubicándola en las coordenadas 08 51'00"N - 77°23'00"W, aún en aguas jurisdiccionales panameñas. De igual manera, informó que se trataba de una lancha tipo langostera de casco color azul oscuro, equipada con dos motores de color negro, con tres tripulantes a bordo y tres cajas de madera visibles en su interior.

Asimismo, indicó que la embarcación mantenía un rumbo aproximado de 210°, información que permitió continuar con las maniobras de aproximación e interdicción.

Siendo las 11:20 AM, la plataforma aérea MPA-JIATFS actualizó nuevamente. la posición de la embarcación, informando que esta había ingresado a aguas jurisdiccionales colombianas ubicándose en las coordenadas 0841'00"N .- 77°21'00"W. En consecuencia la Unidad BP-763 ajustó su rumbo hacia el punto reportado con el fin de efectuar la interceptación.

Siendo las 11:30 horas, la embarcación sospechosa realizó una maniobra de emplaye en las coordenadas 0840'08"N - 77°2'35"W. Sector Playa Cabo tiburón- Colombia*

Siendo las 11:40 AM, y con apoyo de unidades del Servicio Nacional de Fronteras de Panamá (SENAFRONT), se llevó a cabo la verificación e inspección de la embarcación, observándose en su interior tres (03) cajas de madera que contenían motocicletas. Durante el procedimiento se evidenció que los tripulantes habían desembarcado y abandonado el área antes de la llegada de las autoridades y del inicio de la inspección "

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el **artículo 2°** de **la Constitución Política** establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el **artículo 209 ibidem**, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, corresponde a la **Dirección General Marítima** de acuerdo con lo consagrado en el **Decreto Ley 2324 de 1984**, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el **Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76**, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que, el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2**, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una ***averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello*** y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

Que, con base en la información allegada a esta Capitanía de Puerto, el despacho no puede dar inicio el procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos, toda vez que ***no se tiene claridad de la falta cometida por el presunto infractor***, indicando de esta forma que, no se cumple con el requisito de la precisión y claridad objeto de la presente investigación.

Por lo anterior, este despacho con base en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, ***ordenará el inicio de las averiguaciones preliminares*** con la finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar con claridad y certeza el posible o posibles responsables de las conductas constitutivas de violaciones a las normas de marina mercante, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 47, inciso 2.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Averiguaciones Preliminares respecto de los hechos ocurridos con la motonave "**BENDICION**" de bandera Colombiana, numero de matrícula **CP-09-1421**, el día 09 de Junio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR los siguientes medios probatorios;

Al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Coveñas, solicitando lo siguiente:

- Copia de la matrícula de la Motonave BENDICION, matrícula No CP-09-1421
- Copia del zarpe de la motonave BENDICION, matrícula No CP-09-1421 para el día 09 de junio de 2026.
- Copia de la licencia de navegación de los tripulantes de la motonave BENDICION, matrícula No CP-09-1421
- Nombres e identificación del Propietario/ Armador y agente marítimo de la motonave BENDICION, matrícula No CP-09-1421

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las siguientes:

1. Oficio con radicado 182026100692 con fecha 12 de junio de 2026 junto, suscrito por el Teniente de Corbeta **LIZCANO ARANGO JAVIER**, en su calidad de Comandante de la URR BP-763, radicado mediante la plataforma SGDEA a esta Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el inicio de la presente Averiguación Preliminar a las partes interesadas dentro de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso,

Comuníquese, notifíquese y cúmplase,

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién